

ses de formación ocupacional para aquellos trabajadores que carezcan de formación suficiente para incorporarse a tareas productivas calificadas en cualquiera de los sectores productivos.

Segundo.—Con carácter experimental, en la gestión de 1984 la Subdirección General de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo elaborará propuesta de cursos de formación ocupacional a impartir en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, comprensiva de:

a) Número y catálogo de cursos, hasta un máximo de 600, con 15 participantes por curso.

b) Distribución provincial de los cursos, con expresión de la cuantía provincial de recursos a asignar, especialidades formativas, duración en horas de cada acción de formación, condiciones de instalación y estimación de los costos de impartición.

Tercero.—Aprobada por esta Dirección General la propuesta de distribución provincial de cursos y alumnos, se difundirá la correspondiente oferta entre las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, quienes podrán solicitar los cursos que, estando incluidos en la relación de especialidades ofertadas, estimen oportunos para su impartición en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo analizarán, con sujeción a las directrices y bajo la supervisión de la Subdirección General de Formación Profesional, las peticiones de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y efectuarán la programación de los cursos, dentro de los límites de número de éstos, participantes y asignación económica correspondiente a la provincia respectiva.

En la programación se tendrá necesariamente en cuenta la incidencia del desempleo estacional de los trabajadores eventuales agrarios y las expectativas de participación en programas de empleo rural de los asistentes a cursos, así como lo previsto en la letra b) del punto sexto de la presente Resolución.

Quinto.—Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales cuya propuesta de cursos haya sido incluida total o parcialmente en la programación, participarán en el desarrollo de las acciones formativas con las siguientes condiciones:

1.ª La convocatoria de plazas para asistir a los cursos se difundirá a través de las Oficinas de Empleo, Ayuntamientos y demás Entidades públicas afectadas por esta Resolución en cuya demarcación vayan a desarrollarse aquéllos.

2.ª Dicha convocatoria especificará la preferencia de selección para los trabajadores agrarios en desempleo que no disfruten de ningún tipo de prestación económica por dicha contingencia ni participen en otros programas de empleo rural.

3.ª La selección de participantes se realizará por el Instituto Nacional de Empleo teniendo en cuenta la oportunidad de empleo que la realización del curso ofrezca a sus beneficiarios, dando preferencia a los colectivos más jóvenes y de niveles educativos y culturales suficientes y homogéneos que permitan un eficaz aprovechamiento de la formación.

4.ª Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales aportarán los locales e instalaciones para la realización de los cursos y procederán a contratar el profesorado idóneo para la impartición de los mismos, siempre que no sea aportado por el Instituto Nacional de Empleo, con sujeción siempre a las normas que el Instituto tenga establecidas o establezca para la selección de personal experto. En todo caso, la contratación será de carácter temporal por la duración del curso, en los términos previstos en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones concordantes.

5.ª Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales proveerán al equipamiento y suministro de materiales necesarios para la formación, siempre que el Instituto Nacional de Empleo no los aporte de sus propias disponibilidades.

Sexto.—Para hacer posible el desarrollo de los cursos, el Instituto Nacional de Empleo procederá, alternativa o simultáneamente, a otorgar una subvención económica a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y a aportar los medios personales y materiales necesarios. La cuantía y clase de las aportaciones y subvenciones estará delimitada en la programación de acciones para cada curso aprobado e incluirá:

a) El coste de contratación del profesorado o la designación del personal docente que impartirá la formación.

b) El alquiler o uso de los locales, instalaciones y servicios para el desarrollo de los cursos, gozando de prioridad en la programación los correspondientes a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que aporten locales, instalaciones y servicios para el desarrollo de los cursos.

c) Los materiales de consumo y la reproducción de medios didácticos.

d) Una subvención por asistencia al curso fijada en 500 pesetas por alumno y día, que le permitirá cubrir cualquier gasto derivado de su participación en el mismo.

e) Un seguro de accidentes de los participantes.

Séptimo.—Determinado el importe de la subvención a conceder en cada caso, se procederá a la concesión de la subvención previa su oportuna fiscalización por la Intervención Delegada del Organismo. El importe de la subvención se librará a favor de la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspon-

diente de una sola vez, justificándose el pago en la forma prevista en el Decreto 2784/1984, de 27 de julio. Las Corporaciones o Comunidades Autónomas beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el INEM y no gastadas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma en el fin previsto serán reclamadas por el Instituto Nacional de Empleo y devueltas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de reclamación.

Octavo.—Una vez otorgada la subvención, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales procederán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, al inicio de los cursos, salvo caso de fuerza mayor.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan iniciado las acciones formativas, el Instituto Nacional de Empleo podrá disponer de las cantidades otorgadas. En los casos de fuerza mayor debidamente acreditada que den lugar al retraso del comienzo del curso, los nuevos plazos para su ejecución no podrán superar el año natural.

Noveno.—Al finalizar el curso, la Comunidad Autónoma o Corporación Local presentará un informe de su desarrollo, en el modelo establecido por el Instituto Nacional de Empleo, justificando los fondos gastados y reintegrando, en su caso, los no utilizados.

Décimo.—El Instituto Nacional de Empleo mantendrá en todo momento el control de la ejecución de los cursos, siendo responsable de la dirección técnico-pedagógica del proceso de instrucción y asesorando a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en el proceso de administración de los recursos destinados a los cursos. Los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo quedan facultados para interrumpir o dar por finalizados los cursos, así como para separar a cualquiera de los participantes cuando, a su juicio, no se cumplan las condiciones mínimas que permitan un aprovechamiento general o particular de la instrucción.

Undécimo.—El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Comunidad Autónoma o Corporación Local obligará a la misma al reintegro de las cantidades que hubiera ya recibido con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

Duodécimo.—Se autoriza a las Subdirecciones Generales de Formación Profesional y de Gestión Económica y Presupuestaria para dictar las instrucciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24257** RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración

Número: 1.140. Nombre: «Adriana». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 432. Meridianos 1° 56' y 2° 4' W. Paralelos 41° 40' y 41° 46' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Soria, 20 de agosto de 1984.—El Director provincial, accidental, Rafael Díaz-Guardamino y Sánchez.

**24258** RESOLUCION de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.487, incoado en esta Dirección Provincial e Instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública,

a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora denominada «Mola», en San Asensio, tipo interperio, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/390-230 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre fachadas o tensada en espacios abiertos o entre postes, con conductores de cable aislado trenzado en haz de 3x66+1x84,6 milímetros cuadrados, en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1778/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Logroño, 17 de septiembre de 1964.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—5.421-15.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24259

**RESOLUCION de 5 de octubre de 1964, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Garrucha y Aguilas (V-2875).**

El acuerdo directivo de 3 de mayo de 1964 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de don Antonio Muñoz Baenas, por cesión de su anterior titular la Empresa «Viajes Hermanos Martínez, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condiciona dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 5 de octubre de 1964.—El Director general, Manuel Panadero López.—18.507-C.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24260

**RESOLUCION de 12 de septiembre de 1964, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la relación de vacantes correspondientes a Secretarías clasificadas como habilitadas.**

A los efectos previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto 2656/1962, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo mes), y vistas las reclamaciones presentadas a la relación de vacantes de Secretarías clasificadas como habilitadas por Resolución de 21 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto:

Hacer pública la relación revisada de plazas vacantes de Secretarías habilitadas, conforme a los datos que obran en este Centro directivo hasta la fecha de esta resolución.

Las Corporaciones afectadas, en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, referentes a la inclusión o no de la plaza en la relación, exponiendo las razones que estimen pertinentes.

*Provincia de Alava*

Ayuntamiento de Pasaia.

*Provincia de Albacete*

Ayuntamiento de Corral Rubio.  
Ayuntamiento de Pérez.  
Ayuntamiento de San Pedro.

*Provincia de Alicante*

Ayuntamiento de Alcozer de Planes.

*Provincia de Almería*

Agrupación de Alcudia de Monteagud - Benitagla - Benizalón-Tahal.

*Provincia de Badajoz*

Agrupación de Casas de la Reina-Reina-Trasierra.  
Ayuntamiento de Helechosa.  
Ayuntamiento de Mirandilla.  
Ayuntamiento de La Parra.  
Ayuntamiento de Valle de Matamoras.  
Ayuntamiento de Valverde de Llerena.  
Ayuntamiento de Villalba de los Barros.

*Provincia de Baleares*

Ayuntamiento de Manacor del Valle.

*Provincia de Barcelona*

Agrupación de Alps - San Agustí de Lluçanes-Santa María de Besora.  
Agrupación de Jorba-Rubí.  
Ayuntamiento de Les Masías de Roda.  
Agrupación de Montequiu i Sora.  
Agrupación de Mura-Talamanca.  
Agrupación de Pals del Penedés-Les Cabanyes.  
Ayuntamiento de Perafita.  
Ayuntamiento de Vallromanes.

*Provincia de Burgos*

Agrupación de Santo Domingo de Silos-Espinosa de Cervera-Ciruelos de Cervera.

*Provincia de Cáceres*

Ayuntamiento de Deleitosa.  
Ayuntamiento de García.  
Agrupación de Peraleda de San Román-Garvín.  
Ayuntamiento de Plasenzuela.  
Agrupación de Santiago de Alcántara-Carballo.

*Provincia de Castellón*

Ayuntamiento de Culla.  
Agrupación de Toras-Sacafet.  
Ayuntamiento de Vistabella del Maestrazgo.  
Ayuntamiento de Zucaina.

*Provincia de Córdoba*

Ayuntamiento de Conquista.  
Ayuntamiento de Fuente-Tójar.  
Ayuntamiento de Obejo.

*Provincia de Cuenca*

Agrupación de Cañanares-La Frontera.  
Ayuntamiento de Henarejos.  
Ayuntamiento de Mira.

*Provincia de Gerona*

Ayuntamiento de Fontanals de Cerdanya.  
Ayuntamiento de Osor.  
Ayuntamiento de Rabós.

*Provincia de Granada*

Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra.  
Ayuntamiento de Frejla.  
Agrupación de Marchal-Beas de Guadix.  
Ayuntamiento de Polopos.

*Provincia de Guadalajara*

Agrupación de Ledanca - Argocilla - Múduex - Utande - Valdearenas.  
Ayuntamiento de Vadenúño-Fernández.  
Agrupación de Villanueva de la Torre-Quer.

*Provincia de Huelva*

Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

*Provincia de Huesca*

Agrupación de Castañón del Puente - Castillazuelo - Pozal de Vero.  
Agrupación de Palo-Puertolas.